

INFORME N° 035 - 11

TEMA

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes. Transmisión de dominio fiduciario.

DIRECTOR EJECUTIVO

Visto las presentes actuaciones, iniciadas por una escribana, se cumple en informar lo siguiente

ANTECEDENTES

Se requiere a esta Gerencia General emitir opinión con respecto a si la escritura, cuyo modelo se adjunta, se encuentra alcanzada con el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Concretamente, se trata de la instrumentación de un acto notarial a través del que se transmite el dominio fiduciario de un bien inmueble situado en la provincia de Buenos Aires, *"en cumplimiento de las obligaciones asumidas por el fiduciante al momento de suscribirse el respectivo Contrato de Fideicomiso de Administración de Bienes"*.

El fiduciario recibirá, según manifiesta la notaria consultante, una retribución económica en razón de sus tareas de administración.

TRATAMIENTO

Si bien no se adjunta el contrato de fideicomiso documentado previamente al acto que aquí será motivo de análisis, lo cual permitiría evaluar con mayor precisión las características propias de la operatoria en cuestión, se procederá a analizar puntualmente la transmisión de dominio fiduciario, sobre la base del criterio que emana de esta Autoridad de Aplicación respecto de la cuestión dominial de fondo involucrada, a través de los numerosos antecedentes en los que se analizó la procedencia del Impuesto de Sellos.

Cabe comenzar por señalar, que el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes, introducido en la provincia de Buenos Aires mediante la Ley N° 13688 (texto según artículo 90 de la Ley Impositiva 14044), tiene por objetivo gravar todo aumento de riqueza obtenido a título gratuito.

En tal sentido, el artículo 92 de la Ley N° 14044, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 14.200 (actual art. 307 del Código Fiscal t.o. 2011), dispone que este impuesto alcanza al enriquecimiento que se obtenga en virtud de toda transmisión a título gratuito, incluyendo herencias, legados, donaciones, anticipos de herencia y, *"cualquier otra transmisión que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito"*.

Por su parte, la Ley N° 24441 regula el contrato de fideicomiso (arts. 1 a 26), estableciendo que: *"habrá fideicomiso cuando una persona (fiduciante) transmita la propiedad fiduciaria de bienes determinados a otra (fiduciario), quien se obliga a ejercerla en beneficio de quien se designe en el contrato (beneficiario) y a transmitirlo al cumplimiento de un plazo o condición al fiduciante, al beneficiario o al fideicomisario"* (art. 1).

La transmisión de dominio al fiduciario otorga una propiedad de carácter temporal, y el bien transmitido forma un patrimonio separado del que corresponde tanto al fiduciario como al fiduciante (cf. art. 14 de la Ley N° 24441).

Con respecto a la transmisión en fiducia que el fiduciante efectúa al fiduciario, cabe remitir a los antecedentes referidos. En los mismos, esta Autoridad de Aplicación se ha pronunciado en el sentido de que dicha transmisión opera a título de confianza no pudiendo, por lo tanto, calificarse ni de onerosa ni de gratuita. Así, en el Informe N° 108/07 se dijo: *"Ello así, de conformidad al criterio sostenido en los Informes N° 98/96, 58/97, 224/00, entre otros, se considera que dicha cesión "constituye un acto a título de confianza, lo que significa que no*

puede calificársela en rigor de verdad, de onerosa o gratuita". Por lo tanto, al no revestir dicho acto el carácter de oneroso, no se encuentra alcanzado por el Impuesto de Sellos". Ello, sin perjuicio de que el convenio de fideicomiso resulte oneroso en razón de haberse pactado una retribución para el fiduciario por su actividad de administración (cf. Informes N° 58/97, 72/95, 103/96, 224/00, y consulta 112/04, entre otros, y criterio de la mayoría en "PULTE S.R.L" -sentencia 1758, Sala III del TFAPBA, 15/10/ 2009-).

Sentado lo que antecede, y a la luz de los antecedentes aludidos, se concluye que el acto traído a consulta no encuentra recepción en el hecho imponible del Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

CONCLUSIÓN

Se concluye de lo precedentemente expresado, que el acto de transmisión fiduciaria mediante el cual el fiduciante transfiere al fiduciario un bien a los fines de la conformación del fondo fideicomitado, no está alcanzado por el Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

VºBº DIRECTOR EJECUTIVO

21 / 07 / 11.-